

INFORME: El proceso al Despacho del Señor Juez con el atento informe que el término de traslado concedido a la parte demandada en cuanto a la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, precluyó el pasado (14 de Enero de 2022) y dentro del mismo no hubo ningún pronunciamiento. Lo anterior para su conocimiento y lo que ordene pertinente.

Zapatoca, 21 de Enero de 2022.


JAIRO BENITO HINESTROZA QUINTERO
Secretario

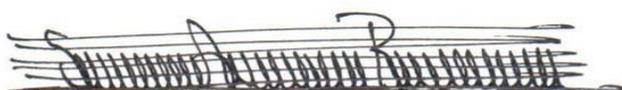
EJECUTIVO SINGULAR - RAD. No.2017-00039-00.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, treinta y uno (31) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, y no habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por el Señor endosatario al cobro judicial de la parte demandante, por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE PESOS (\$147.367.019,00) M/cte**, liquidada hasta el día treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintiuno (2021); este Despacho le imparte su **APROBACIÓN**, por estar acorde al mandamiento de pago de fecha (24-Mayo-2017), al auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha (11-Mayo-2018) y la providencia que aprueba la última liquidación del crédito de fecha (09-Diciembre-2020).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez